

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS

A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 Of. 305 - P.O. Box 94049 Bogotá, Colombia, S.A.

Tels.: (571) 6162051 - 6162061

Fax: (571) 616

Radicacion : 00039578 00000003

Folios: 2

Fecha (AND): 2002-11-14 16:50:55

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

As. 2343/P.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref.: Expediente No. 00-039.578

Solicitud de Patente a nombre de

NOVARTIS AG

Yo, **JIMENA ESCOBAR URIBE**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, en la Carrera 11 A No. 94-76 Of. 305, obrando como apoderada de la sociedad **NOVARTIS AG.**, domiciliada en Basilea, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, pido a usted que se proceda a examinar si la invención, cuya patente se tramita en el expediente de la referencia, es patentable.

Adjunto al presente memorial el recibo No. 02 - 72,409 de octubre 28, 2002, por la suma de \$318.000.00, con lo cual queda cubierta la tasa oficial correspondiente a dicho estudio.

Señor Superintendente,



JIMENA ESCOBAR URIBE

C.C. 39.779.452 de usaquén

T.P. 68.228

Cod. 5376

JEU/ra.

2343 125 129

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

NIT : 800176089-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00039578 00000003 Folios: 2
Fecha (AMD): 2002-11-14 16:50:55
Tracite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 02 - 72,409
FECHA : OCTUBRE 28 DE 2002

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO	
ESCC	URIBE ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	6515175	25/10/2002	5,245,840.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	318,000.00
TOTAL :				\$ 318,000.00

SOM: TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBI E CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA
COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER
SUSTITUIDA POR NINGUN RECIBO.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

126

130

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2005-05-12

375

2020
Bogotá, D.C.,

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
(Apoderado)

2343

ASUNTO	Radicación	00039578
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	003

12770

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 4 a 47) y las reivindicaciones 1 a 11 (Folios: 119 a 125).

La presente solicitud reivindica prioridad británica N° GB9913079.1 de 04 de junio de 1999 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de invención:

La presente solicitud se titula: "Compuestos derivados de sulfonilaminas, procesos para su producción, composiciones farmacéuticas que los contienen y método para su aplicación".

El objeto de la presente solicitud se refiere a derivados de sulfonilamina, a procesos para su producción, a su uso como productos farmacéuticos, y a composiciones farmacéuticas que los comprenden.

Según la descripción, los compuestos de la presente solicitud son útiles como antagonistas del receptor B1 de bradiquinina, por ejemplo, en el tratamiento de enfermedades y condiciones en donde tenga un papel o esté implicada la activación del receptor B1. Estas condiciones incluyen en particular dolor, por ejemplo dolor de hueso y articulación (osteoartritis), dolor de cáncer, dolor miofascial (lesión muscular, fibromialgia), y dolor perioperativo (cirugía general, cirugía ginecológica). Son particularmente útiles en el tratamiento o en la prevención de dolor crónico, especialmente inflamatorio, por ejemplo dolor inflamatorio crónico, enfermedades inflamatorias, por ejemplo enfermedad inflamatoria de las vías aéreas, por ejemplo COPD, o en asma, rinitis, enfermedad inflamatoria del intestino, cistitis, desórdenes inflamatorios de la piel y artritis reumatoide.

De acuerdo con la presente solicitud, como antagonistas del receptor BK1 de bradiquinina, los compuestos farmacéuticos también son útiles como relajantes del

músculo liso, por ejemplo para el tratamiento de espasmo del tracto gastrointestinal o del útero, por ejemplo en la terapia de enfermedad de Crohn, colitis ulcerativa, o pancreatitis.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente:

Compuestos derivados de sulfonilaminas de fórmula IA y sales del mismo (ver folio: 120).

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 31/18.

Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De acuerdo con lo anterior, la reivindicación 1 (folios: 119 y 120) es bastante general y está abarcando un sinnúmero de compuestos que no están contemplados dentro de los ejemplos. Debería dejarse como reivindicación 1 la actual reivindicación 3 (folios: 121 y 122).

La reivindicación 2 (folio: 121) no es clara puesto que no tiene preámbulo que es una de las partes que conforman una reivindicación.

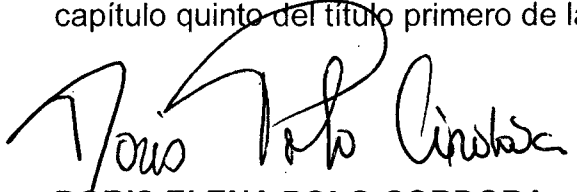
Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación(es): 10 (Folio: 125), que se refieren a un método para el tratamiento o la prevención de una enfermedad, no es (son) patentable(s).

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



DORIS ELENA POLO CORDOBA
Jefe de la División de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 12 MARZO 2005

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 649	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005	EXAMINADOR JURÍDICO Código N°:
-----------------------------	---	-----------------------------------

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-39578

EDICTO No. 11608

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 21470 de 30-AGO-2005**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

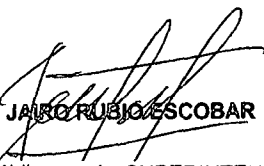
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "COMPUESTOS DERIVADOS DE SULFONILAMINAS, PROCESOS PARA SU PRODUCCION, COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN Y METODO PARA SU PREPARACION".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Novartis AG., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 AGO. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **13-SEP-2005** Este edicto se desfija hoy **26-SEP-2005** a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. **11608**